

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que orienten la vida interna y la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, a propuesta del mismo Consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento Estatal o Federal. Los integrantes ciudadanos del comité duraran en sus funciones el termino de 2 (dos) años y serán electos por la mayoría de los miembros del consejo y podrán ser ratificados como integrantes del citado consejo, para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

Artículo 4.- Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un tesorero, un representante de las diversas Cadenas Productivas, un representante de las distintas Dependencias Públicas y Privadas encaminadas al Desarrollo Rural, un representante de los distintas Organizaciones Sociales y privadas que tengan relación al Desarrollo Rural, un representante de las diferentes Delegaciones del Municipio, formado por un 51% de la Sociedad y los que determine el Gobierno Estatal.

Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, quien podrá tener voz y voto.

Artículo 7.- El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo. La Admisión se hará en Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable siempre y cuando sea un representante de una Institución que sea benéfica para el Desarrollo del Consejo o cadena productiva. La exclusión de representantes se realizará cuando la persona solo se dedique entorpecer el desarrollo del mismo, en dicho suceso el suplente adquiere la jerarquía de titular y este a su vez podrá en todo caso nombrar un suplente. La asistencia debe hacerse con puntualidad.

Artículo 8.- El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

CAPITULO III DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Al Consejo le corresponde:

- I. Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal y el Plan de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, así como las Gestiones Concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos. Proponer a las autoridades Municipales, políticas de desarrollo rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para: Planeación, Programación y Seguimiento. Así como la Formulación de proyectos.
- III. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural, Así como promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el desarrollo rural.
- IV. Analizar, avalar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los Programas Públicos que operan en el Municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de Desarrollo Regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa.
- V. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio, la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.
- VI. Colaborar en el seguimiento y evaluación de los proyectos que se efectúen en el municipio.
- VII. Las demás que por acuerdo del mismo Consejo se establezca.

Artículo 10.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

- I. Coordinará, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral.
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación.
- III. Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

TITULO PRIMERO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICION

Artículo 11.- Es competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar la correcta aplicación del presente reglamento y el cumplimiento de las leyes y Ordenamientos que para tal fin existen y que se expidan en cualquier nivel de gobierno.

Artículo 12.- La jurisdicción del Consejo corresponderá al municipio de Tamazula de Gordiano, buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por daños, plagas u otros incidentes de carácter agropecuario y de desarrollo rural ocurra en el ámbito municipal.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 13.- Son funciones y Facultades del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo.
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración el orden del día de dichas sesiones.
- III. Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.
- IV. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Decidir en caso de empate de la votación de un asunto a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
- VI. Representar al Consejo tanto en eventos gubernamentales como privados y/o sociales.
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo que deseen colaborar con los objetivos del mismo.
- VIII. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores que le sean conferidas por la mayoría de los miembros del consejo.

Artículo 14.- Son funciones y facultades del Asesor Municipal:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá Ajustarse las sesiones ordinarias.
- II. Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Consultar con el Consejo los asuntos competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal.
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.
- VI. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.
- VII. Las demás que le confiera específicamente el Pleno del Consejo así como las conferidas por la Ley.

Artículo 15.- Son funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Tener un registro pormenorizado de las Asambleas (minutas)
- II. Levantar Actas y acuerdos
- III. Calendarizar reuniones
- IV. Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo.

Artículo 16.- Los representantes Consejeros de los diferentes sectores tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- II. Designar por escrito a su suplente.
- III. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y este a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de ser lo mayor eficiente y ágil en sus funciones.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEAS

DE LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- Las reuniones deberán celebrarse al menos de manera mensual mediante convocatorias del Asesor Municipal, conforme al orden del día aprobado por el Consejo y seguimiento de los acuerdos de la reunión anterior.

Artículo 18.- La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo, se dará a conocer por escrito a los Representantes Consejeros con una antelación de Cuarenta y Ocho horas a su celebración.

Artículo 19.-El Consejo se reunirá en sesión Ordinaria o Extraordinaria pudiendo declararse el quórum legal por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 20.- La celebración de las sesiones Ordinarias del Consejo se sujetará al orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaración de Quórum legal, representada por la mayoría de los Consejeros presentes en la Asamblea, entendiéndose esto el 50% más uno.

Artículo 21.- El Consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesión extraordinaria mediante petición por escrito del Presidente o el 25% de los Vocales, con antelación al menos de veinticuatro horas a su celebración, debiendo ser notificadas por escrito.

Artículo 22.- En las asambleas del Consejo, el Secretario de Actas levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetara la siguiente asamblea.

Artículo 23.- Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se llevaran a cabo en el lugar previamente establecido en la convocatoria, de fácil acceso a la ciudadanía, buscando que estas sesiones sean públicas.

TITULO PRIMERO DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 24.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario de Actas.

Artículo 25.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día emanado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones estatales y federales vigentes.

Artículo 26.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector Rural en el Municipio.

Artículo 27.- Los acuerdos que se aprueben por el Consejo, no podrán ser revocables por algún miembro consejero, pero si podrá solicitar un análisis en sesión ordinaria inmediata del Consejo.

TITULO SEGUNDO DE LOS INVITADOS

Artículo 28.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo Consejo previa consulta y aprobación del Presidente del mismo, participando incluso en ellas con VOZ, siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con VOTO.

TITULO TERCERO DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS

Artículo 29.- Al iniciar las asambleas, Ordinarias y/o Extraordinarias, el Secretario de Actas pasara lista de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Ciudadanos que forman el Consejo.

Artículo 30.- Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente y/o del Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes de este Consejo a las asambleas.

Artículo 31.- Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones de las sesiones Ordinarias, se solicitará representante inmediato.

CAPITULO VI: DE LAS REPOSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 32.- Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocadas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, excepto cuando faltas justificada lo impidan.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo deberán aprobar y firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo están obligados desde el momento que aceptaron y/o solicitaron participar en este Consejo, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones que representen.

CAPITULO VII: TRANSITORIOS.

Primero: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por la mayoría de los miembros del Consejo.